

**PODER ESPECIAL**

**OTORGADO POR:  
GRUPO EMPRESARIAL RONDA CORP**

**A FAVOR DE:  
FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA. Y/O MARIANA LEONOR VILLAGOMEZ  
ALVAREZ Y/O MARIA ROSA FABARA VERA Y/O ASERTENCO CIA. LTDA.**



**PRIMERA.- COMPARECIENTE.-**

El señor Vernon Emmanuel Salazar Zurita, en su calidad de Director/Presidente de **GRUPO EMPRESARIAL RONDA CORP.** (en adelante "MANDANTE").- El compareciente es de nacionalidad panameña domiciliado en la ciudad de Panamá, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por los derechos que representa.

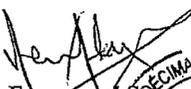
**SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-**

El señor Vernon Emmanuel Salazar Zurita a nombre y representación del MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a favor de la compañía FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA. Y/O MARIANA LEONOR VILLAGOMEZ ALVAREZ Y/O MARIA ROSA FABARA VERA Y/O ASERTENCO CIA. LTDA., y la nombra como su Apoderado Especial, a quien en adelante se le podrá denominar el "MANDATARIO", para que tenga plenas facultades y atribuciones para realizar, individual o conjuntamente, a nombre y en representación del MANDANTE, lo siguiente:

- a) Representar al MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIO, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de títulos de acción y/o certificados de aportación; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) realizar convocatorias.
- b) Contestar y presentar demandas, representar judicial y extrajudicialmente para defender los derechos e intereses del MANDANTE.
- c) El MANDATARIO están facultado al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta del MANDANTE.
- d) El MANDATARIO, podrán hacer, a nombre del MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses del MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.  
El MANDANTE, reconoce y acepta que el MANDATARIO no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiera el MANDANTE.

**TERCERA.- PLAZO.-**

El presente poder es otorgado por un plazo indeterminado, pero la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

  
Vernon Emmanuel Salazar Zurita  
Por: GRUPO EMPRESARIAL RONDA CORP

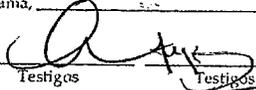


El suscrito LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cedula No. 4-157-725.

CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su (s) poderdante (s) ante mí, y las testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.

**18 ABR. 2017**

Panamá,

  
Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Décimo



188 REPUBLICA de PANAMA  
6848 \* TIMBRE NACIONAL \*  
3854



≈ 010.00

P.B. 1031

18 04 17

ANUSILLA

Convention de La Haye du 5 octobre 196

País: PANAMÁ

presente documento Público

Ha sido firmado por Roy P. Castillo

quién actúa en calidad de: Uomrio

y está revestido del sello/timbre de: Notario Decano

EXTEJERADO

18 ABR 2017

EN PANAMÁ

D. el

Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

del número: 1017-12004

de 10 Firma Roy P. Castillo



Esta Autorización no  
implica responsabilidad.



NOTARIO VICE-SIMA SEXTA DEL CANTÓN CUNIC

De conformidad con la facultad otorgada en el  
artículo 10 del Reglamento de la Ley 10 de 1995  
relativa al Notariado, se igual el presente  
instrumento de fe pública.

04 JUL 2017

EL CANTÓN CUNIC